

#58

Res. aprobación del acuerdo suscrito entre
el Gob. de la Rep. Dom. y los EE. UU. a través de
la A.I.D por un valor de 12,0 millones de dólares.

29-10-74

*aprobado en Union Let.
sesion dia 23 de Oct. 74. -*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. Santo Domingo de Guzmán, D. N.

30821

22 OCT. 1974

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Archivado

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el Acuerdo suscrito en fecha 16 de octubre de 1974, entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), por medio del cual esta última conviene en prestar a nuestro país una suma que no exceda los US\$12,000,000.00, para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el programa de desarrollo del sector agrícola destinado principalmente a beneficiar a los pequeños agricultores, es decir, a aquellos que trabajan en unidades de fincas de 32 hectáreas o menos.

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

El indicado préstamo, será pagadero a la A.I.D. en un plazo de 40 años en 61 pagos semestrales, con un período de gracia de 10 años y devengará intereses al 2% por año durante los primeros 10 años y al 3% por año de ahí en adelante, sobre el balance pendiente del capital y sobre cualquier interés vencido y no pagado. Los intereses deberán ser pagados semestralmente.

El acuerdo anexo contiene cláusulas de exención y liberación de impuestos, cargas, deducciones y derechos fijados por las leyes del país, sobre el préstamo, el capital, los intereses y cualquier evidencia de deuda contraída en conexión con el mismo.

El programa a financiar con el préstamo a que se refiere el Acuerdo, será ejecutado por la Secretaría de Estado de Agricultura y persigue, entre otras cosas, aumentar la producción agrícola para el consumo interno, la productividad de los pequeños agricultores, los empleos agrícolas en las regiones rurales, desarrollar los recursos institucionales y humanos, necesarios para mantener el crecimiento y el desarrollo agrícola, elevar y distribuir más equitativamente los ingresos rurales.

Espero, pues, que los señores legisladores,

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

impartirán su voto aprobatorio al anexo Acuerdo, tomando en consideración la importancia que para el desarrollo - del sector agrícola del país tiene el proyecto a financiarse con el préstamo a que se refiere el mismo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

Firmas pag. 32

Copia Senado

Préstamo de la A.I.D. Número 517-T-027



ACUERDO DE PRESTAMO

Entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

y

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

para

EL PRESTAMO AL SECTOR AGRICOLA

Fecha: 16 de octubre de 1974

CONFORMED COPY

ALIANZA PARA EL PROGRESO

ACUERDO DE PRESTAMO

República Dominicana - Préstamo al Sector Agrícola

Préstamo de la A.I.D. Número 517-T-027

INDICE

	<u>Página</u>
 ARTICULO I - El Préstamo	
SECCION 1.01 El Préstamo	1
SECCION 1.02 El Programa	1
SECCION 1.03 Agencias Administradoras y Ejecutoras.	3
SECCION 1.04 Uso de Fondos Generados por Otra Asistencia de los Estados Unidos. . .	4
 ARTICULO II - Términos del Préstamo	
SECCION 2.01 Interés	4
SECCION 2.02 Pago.	5
SECCION 2.03 Aplicación, Moneda y Lugar de los Pagos	5
SECCION 2.04 Pago Anticipado	6
SECCION 2.05 Renegociación de los Términos del Préstamo.	6
 ARTICULO III - Requisitos Previos al Desembolso	
SECCION 3.01 Requisitos Previos al Inicio de los Desembolsos	6
SECCION 3.02 Requisitos Previos a los Desembolsos para la Actividad de Crédito a Pequeños Agricultores	7
SECCION 3.03 Requisitos Previos a los Desembolsos para la Actividad de Crédito para Insumos	7

	<u>Página</u>	
SECCION 3.04	Requisitos Previos a los Desembolsos para el Componente de Mercadeo/ Administración de Fincas.	8
SECCION 3.05	Requisitos Previos a los Desembolsos para la Actividad de Educación Vocacional.	8
SECCION 3.06	Requisitos Previos a los Desembolsos (que no sean para Asistencia Técnica) para la Actividad de Educación Profesional	9
SECCION 3.07	Requisitos Previos a los Desembolsos para el Componente de Caminos Vecinales	9
SECCION 3.08	Plazo Final para el Cumplimiento de los Requisitos Previos.	9
SECCION 3.09	Notificación del Cumplimiento de los Requisitos Previos al Desembolso.	10
 ARTICULO IV - Pactos y Garantías Generales		
SECCION 4.01	Ejecución del Programa.	10
SECCION 4.02	Contribución del Prestatario al Programa	11
SECCION 4.03	Continuidad de Consultas.	11
SECCION 4.04	Administración.	11
SECCION 4.05	Operación y Mantenimiento	12
SECCION 4.06	Impuestos	12
SECCION 4.07	Utilización de Bienes y Servicios	13
SECCION 4.08	Revelación de Hechos y Circunstancias Materiales	13
SECCION 4.09	Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.	13

	<u>Página</u>	
SECCION 4.10	Mantenimiento y Auditoría de los Registros	14
SECCION 4.11	Informes	15
SECCION 4.12	Inspecciones	15
 ARTICULO V - Pactos y Garantías Especiales		
SECCION 5.01	Reducción del Límite Máximo de Préstamo del Banco Agrícola.	16
SECCION 5.02	Estudio de las Políticas y Prácticas del Uso de la Tierra	16
 ARTICULO VI - Adquisiciones		
SECCION 6.01	Adquisiciones de los Países Seleccionados del Hemisferio Occidental	16
SECCION 6.02	Adquisición en la República Dominicana	17
SECCION 6.03	Fecha de Elegibilidad.	17
SECCION 6.04	Bienes y Servicios No Financiados Bajo el Préstamo	17
SECCION 6.05	Ejecución de los Requerimientos de Adquisición	17
SECCION 6.06	Planos, Especificaciones y Contratos.	18
SECCION 6.07	Precio Razonable	19
SECCION 6.08	Embarque y Seguro.	19
SECCION 6.09	Notificación a Abastecedores Potenciales.	22
SECCION 6.10	Propiedades en Exceso del Gobierno de los Estados Unidos.	22
SECCION 6.11	Información y Marca.	23

ARTICULO VII - Desembolsos

SECCION 7.01	Desembolsos para Costos en Dólares de los Estados Unidos - Cartas de Compromiso con Bancos de los Estados Unidos	23
SECCION 7.02	Desembolsos para Costos en Moneda Local	24
SECCION 7.03	Otras Formas de Desembolsos.	25
SECCION 7.04	Fecha de Desembolso.	25
SECCION 7.05	Fecha Final para Desembolsos	25

ARTICULO VIII - Cancelación y Suspensión

SECCION 8.01	Cancelación por Parte del Prestatario.	25
SECCION 8.02	Casos de Incumplimiento; Aceleración	26
SECCION 8.03	Suspensión de Desembolsos.	27
SECCION 8.04	Cancelación por Parte de la A.I.D.	28
SECCION 8.05	Efectividad Continúa del Acuerdo	28
SECCION 8.06	Reembolsos	28
SECCION 8.07	Gastos de Recaudación.	30
SECCION 8.08	Recursos no Renunciables	30

ARTICULO IX - Varios

SECCION 9.01	Comunicaciones	30
SECCION 9.02	Representantes	31
SECCION 9.03	Cartas de Implementación	31
SECCION 9.04	Pagarés.	31
SECCION 9.05	Versiones en Castellano e Inglés	32
SECCION 9.06	Cancelación del Pago Total	32

ACUERDO DE PRESTAMO fechado el 16 de octubre de 1974 entre la REPUBLICA DOMINICANA ("Prestatario"), y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando a través de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("A.I.D.").

ARTICULO I

El Préstamo

SECCION 1.01. El Préstamo. La A.I.D. por este medio conviene en prestar al Prestatario en fomento de la Alianza para el Progreso y de conformidad con el Acta de Ayuda Extranjera de 1961 y sus enmiendas una suma que no exceda doce millones de dólares de los Estados Unidos (\$12,000,000) ("Préstamo") para asistir al Prestatario a llevar a cabo el Programa referido en la Sección 1.02 ("Programa"). El Préstamo deberá ser usado exclusivamente para financiar en dólares de los Estados Unidos el costo de bienes y servicios requeridos para el Programa ("Costo en Dólares") y el costo en moneda local de bienes y servicios requeridos para el Programa ("Costo en Moneda Local"). La suma total de los desembolsos en virtud de este Acuerdo será llamada en lo adelante el "Capital".

SECCION 1.02. El Programa. El Préstamo deberá ser usado por el Prestatario para respaldar el financiamiento del programa del sector agrícola proyectado para estimular el desarrollo continuo del sector agrícola. El Programa está compuesto de los siguientes Componentes y Actividades:

1. El Componente de Crédito, el cual permitirá la expansión de la disponibilidad de créditos e insumos agrícolas a los pequeños agricultores compuesto de las siguientes Actividades:

a. La Actividad de Crédito a Pequeños Agricultores proveerá a través de instituciones oficiales y privadas crédito adicional a pequeños agricultores quienes se encuentra ahora fuera del sistema de crédito

institucional.

b. La Actividad de Crédito de Insumo/Mercadeo permitirá a las instituciones oficiales y privadas financiar la compra de los suplidores de insumos agrícolas y vender estos insumos a los pequeños agricultores. Los fondos de esta Actividad asistirán en el financiamiento para el mejoramiento del mercadeo de dichos insumos.

2. El Componente de Estudio de Mercadeo/Administración de Finca financiará la creación de una Oficina de Estudios de Mercadeo/Información y una Oficina de Administración de Finca dentro de la Secretaría de Estado de Agricultura. La primera ayudará a los pequeños agricultores a establecer los precios y en el mercadeo de sus cosechas; la segunda ayudará a los pequeños agricultores a mejorar la producción de sus fincas por medio de la introducción de métodos agrícolas modernos.

3. El Componente de Recursos Humanos está compuesto de las siguientes Actividades:

a. La Actividad de Educación Vocacional asistirá en la creación de nuevas facilidades vocacionales agrícolas las cuales proveerán nuevas oportunidades de educación vocacional agrícola.

b. La Actividad de Educación Profesional asistirá en la expansión del alcance y profundidad de la capacidad profesional a través del desarrollo de nuevos planes de estudios universitarios adicionales en el campo agrícola.

4. El Componente de Caminos Vecinales asistirá en el financiamiento de la construcción y mejoramiento de algunos caminos vecinales utilizando métodos intensivos de mano de obra y obteniendo la máxima participación de los beneficiarios de dichos caminos.

Los fondos del Préstamo deberán ser divididos entre los Componentes del Programa (y sus Actividades respectivas) como sigue: Crédito - \$9,050,000 (Actividad de Crédito a Pequeños Agricultores - \$6,000,000; Actividad de Crédito para Insumos - \$3,050,000); Mercadeo/Administración de Fincas - \$300,000; Recursos Humanos - \$1,650,000 (Actividad de Educación Vocacional - \$150,000; Actividad de Educación Profesional - \$1,500,000); y Caminos Vecinales - \$1,000,000. Las sumas indicadas en este párrafo pueden ajustarse hacia arriba o hacia abajo, con el previo consentimiento por escrito de la A.I.D.

El Programa está descrito mas ampliamente en el Anexo I, adjunto al presente documento, el cual forma parte integral de este Acuerdo, y podrá ser modificado por escrito por los representantes del Prestatario y de la A.I.D. designados de acuerdo a la Sección 9.02 de este Acuerdo. Los bienes y servicios a ser financiados por el Préstamo deberán ser especificados en las cartas de implementación mencionadas en la Sección 9.03 ("Cartas de Implementación").

SECCION 1.03. Agencias Administradoras y Ejecutoras. El Prestatario por este medio nombra a la Secretaría de Estado de Agricultura ("SEA") como la agencia administradora para el fin de llevar a cabo el Programa total. SEA deberá nombrar como agencias ejecutoras las siguientes: SEA, el Banco Agrícola ("Banco Ag"), la Fundación Dominicana de Desarrollo ("FDD"), el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo ("IDECOOP"), el Banco Central a través de su departamento del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico ("FIDE"), y la Secretaría de Estado de Obras Públicas ("SOP") ("Agencias Ejecutoras"). Estas agencias deberán llevar a cabo los distintos Componentes/Actividades del Programa como se describe

más ampliamente en el Anexo I. Nada de lo aquí expresado deberá considerarse como una prohibición al Prestatario de reasignar una actividad actualmente asignada a una agencia ejecutora específica de acuerdo a las estipulaciones del Anexo I a otra agencia ejecutora u entidad aceptable, siempre que dicha transferencia de actividades haya sido previamente aprobada por escrito por la A.I.D.

SECCION 1.04. Uso de Fondos Generados por Otra Asistencia de Los Estados Unidos. El Prestatario deberá usar para el Programa en vez de dólares de los Estados Unidos que de otra manera serían desembolsados bajo el Préstamo para financiar el costo en moneda local del Programa, cualquier moneda que no sea dólares de los Estados Unidos que el Prestatario encuentre disponible después de la fecha del Acuerdo en conexión con la asistencia (que no sea el Préstamo) proveída por los Estados Unidos al Prestatario, hasta el límite y para los propósitos que la A.I.D. y el Prestatario puedan acordar por escrito. Cualesquiera de dichos fondos usados para el Programa deberá reducir el monto del Préstamo (hasta donde no haya sido entonces desembolsado) en una suma equivalente en dólares de los Estados Unidos computada desde la fecha del Acuerdo entre la A.I.D. y el Prestatario para el uso de tales fondos según la tarifa de cambio vigente al momento de hacerse disponibles los pesos.

ARTICULO II

Términos del Préstamo

SECCION 2.01. Interés. El Prestatario deberá pagar a la A.I.D. intereses que se acumularán al dos por ciento (2%) por año durante los primeros diez años después de la fecha del primer desembolso bajo este

Acuerdo, y al tres por ciento (3%) por año de ahí en adelante sobre el balance pendiente del Capital y sobre cualquier interés vencido y no pagado. Intereses sobre el balance pendiente deberán acumularse desde la fecha de cada desembolso respectivo (como tal fecha es definida en la Sección 7.04), y deberán ser computados sobre la base de un año de 365 días. Los intereses deberán ser pagaderos semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar seis (6) meses después del primer desembolso bajo este Acuerdo, en la fecha que especifique la A.I.D.

SECCION 2.02. Pago. El Prestatario deberá amortizar a la A.I.D. dentro de cuarenta (40) años desde la fecha del primer desembolso bajo este Acuerdo en sesenta y un (61) pagos semestrales aproximadamente iguales de Capital e intereses. El primer pago vencerá y será pagadero nueve años y medio (9-1/2) después del vencimiento del primer pago de intereses de acuerdo con la Sección 2.01. La A.I.D. proveerá al Prestatario con una tabla de amortización de acuerdo con esta Sección después del desembolso final bajo este Préstamo.

SECCION 2.03. Aplicación, Moneda y Lugar de los Pagos. Todos los pagos de intereses y Capital bajo este Acuerdo deberán ser hechos en dólares de los Estados Unidos y serán aplicados primero al pago de intereses vencidos y después para amortizar el Capital. A menos que la A.I.D. acordara otra cosa por escrito, todos dichos pagos deberán ser hechos a la Agencia para el Desarrollo Internacional, Cajero (SER/CONT), Washington, D.C. 20523, Estados Unidos de América, y se considerarán como efectuados cuando hayan sido recibidos.

SECCION 2.04. Pago Anticipado. Al pagarse todos los intereses y los reembolsos vencidos, el Prestatario podrá pagar anticipadamente sin sanciones todas o cualquiera parte del Capital. Cualquier pago anticipado será aplicado a los pagos pendientes del Capital en orden inverso a su vencimiento.

SECCION 2.05. Renegociación de los Términos del Préstamo. A la luz de los compromisos asumidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América y los demás signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este para forjar una Alianza para el Progreso, el Prestatario acuerda que negociará con la A.I.D. lo concerniente a la aceleración del reembolso del Préstamo en cualquier momento o momentos, según pueda requerirlo la A.I.D., en caso de que haya mejoría significativa en la economía interna y externa y posición financiera y prospectos de la República Dominicana, tomando en consideración los requerimientos capitales relativos de la República Dominicana y de los otros signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este.

ARTICULO III

Requisitos Previos al Desembolso

SECCION 3.01. Requisitos Previos al Inicio de los Desembolsos. Con anterioridad al primer desembolso o a la emisión de la primera Carta de Compromiso bajo este Préstamo, el Prestatario deberá proveer a la A.I.D. en forma y substancia satisfactorias a la A.I.D.:

(a) Una opinión del Consultor Jurídico del Prestatario o de otro consejero aceptable a la A.I.D. que este Acuerdo ha sido propiamente autorizado y/o ratificado por y ejecutado en nombre del Prestatario y que

constituye una obligación válida y legalmente obligatoria del Prestatario de acuerdo con todos sus términos;

(b) Una declaración con los nombres de las personas que ostentan o actúan en representación del Prestatario según se especifica en la Sección 9.02, y un facsímil de la firma de cada persona descrita en dicha declaración.

(c) Prueba de que el Banco Agrícola ha disminuído el tope máximo de sus préstamos a una suma que no exceda los \$50,000 por préstamo;

(d) Prueba de que el Banco Agrícola ha hecho arreglos para asegurar que el tope límite de préstamo aplicable (ahora o en el futuro) no sea violado haciendo préstamos múltiples al mismo sub-prestatario, directa o indirectamente; y

(e) Prueba de que el Banco Central ha establecido un tipo de redescuento para préstamos agrícolas mas bajo que los tipos de redescuento para préstamos comerciales e industriales.

SECCION 3.02. Requisitos Previos a los Desembolsos para la Actividad de Crédito a Pequeños Agricultores. Con anterioridad a cualquier desembolso o a la emisión de cualquier documento de compromiso bajo el Préstamo para la Actividad de Crédito a Pequeños Agricultores, la A.I.D. deberá haber recibido en forma y substancia satisfactorias a la A.I.D. los criterios que seguirá cada Agencia Ejecutora al hacer sub-préstamos a pequeños agricultores elegibles de conformidad con esta Actividad.

SECCION 3.03. Requisitos Previos a los Desembolsos para la Actividad de Crédito para Insumos. Con anterioridad a cualquier desembolso o a la emisión de cualquier documento de compromiso bajo el Préstamo para la Actividad de Crédito para Insumos, la A.I.D. deberá haber recibido en

forma y substancia satisfactorias a la A.I.D.:

- (a) Un informe del IDECOOP y del SEA sobre los procedimientos de suministro e inventario que utilizarán;
- (b) Prueba de la designación de un administrador capacitado para administrar los centros de distribución de insumos;
- (c) Prueba de la selección de cooperativas y centros de extensión que estén bien ubicados; y
- (d) Un informe sobre los términos y condiciones aplicables a los créditos y precios de los insumos.

SECCION 3.04. Requisitos Previos a los Desembolsos para el Componente de Mercadeo/Administración de Fincas. Con anterioridad a cualquier desembolso o a la emisión de cualquier documento de compromiso bajo el Préstamo para el Componente de Mercadeo/Administración de Fincas, la A.I.D. deberá haber recibido en forma y substancia satisfactorias a la A.I.D. prueba que dentro de SEA se han establecido las oficinas de Investigación de Mercadeo/Información y de Administración de Fincas.

SECCION 3.05. Requisitos Previos a los Desembolsos para la Actividad de Educación Vocacional. Con anterioridad a cualquier desembolso o a la emisión de cualquier documento de compromiso bajo el Préstamo para la Actividad de Educación Vocacional, la A.I.D. deberá haber recibido en forma y substancia satisfactorias a la A.I.D. el plan piloto básico para establecer el programa de entrenamiento vocacional agrícola, dicho plan deberá incluir inter alia:

- (a) La organización del programa de entrenamiento;
- (b) El personal requerido y capacidad de estos;
- (c) La asistencia técnica requerida y como se obtendrá dicha asistencia

(d) Criterio para la selección de las personas que serán entrenadas.

SECCION 3.06. Requisitos Previos a los Desembolsos (que no sean para Asistencia Técnica) para la Actividad de Educación Profesional.

Con anterioridad a cualquier desembolso o a la emisión de cualquier documento de compromiso bajo el Préstamo para la Actividad de Educación Profesional (que no sea para Asistencia Técnica), la A.I.D. deberá haber recibo en forma y substancia satisfactorias a la A.I.D. un plan que establezca el mejoramiento del cuerpo de catedráticos de las universidades participantes.

SECCION 3.07. Requisitos Previos a los Desembolsos para el Componente de Caminos Vecinales. Con anterioridad a cualquier desembolso o a la emisión de cualquier documento de compromiso bajo el Préstamo para el Componente de Caminos Vecinales, la A.I.D. deberá haber recibido en forma y substancia satisfactorias a la A.I.D. un acuerdo entre SEA y SOP (actuando a nombre de Caminos Vecinales) el cual deberá establecer:

- (a) Las responsabilidades específicas de cada parte para la ejecución del programa de caminos vecinales;
- (b) La contribución de SOP a dicho programa de caminos incluyendo el aporte necesario de equipo de construcción de carreteras y personal adicional; y
- (c) Planes satisfactorios para la construcción y mantenimiento de los caminos vecinales construídos bajo el Programa.

SECCION 3.08. Plazo Final para el Cumplimiento de los Requisitos Previos.

(1) Si todos los requisitos previos requeridos en la Sección 3.01 no han sido cumplidos en los ciento veinte (120) días siguientes a la

firma de este Acuerdo o en cualquier fecha posterior que la A.I.D. acuerde por escrito, la A.I.D. a su opción, podría terminar este Acuerdo dando aviso por escrito al Prestatario. Al dar dicho aviso, este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes contratantes finalizarán.

(2) Si todos los requisitos previos requeridos en las Secciones 3.02 hasta la 3.07 no han sido cumplidos a los ciento ochenta (180) días de vigencia de este Acuerdo o en cualquier fecha posterior que la A.I.D. acuerde por escrito, la A.I.D. a su opción, podrá cancelar entonces el balance del Préstamo no desembolsado asignado para uso en el Componente del Préstamo (o Actividad) o Componentes (o Actividades) para la cual las condiciones previas no fueron cumplidas, o podrá finalizar este Acuerdo dando aviso por escrito al Prestatario. En caso de terminación, al dar aviso, el Prestatario deberá inmediatamente pagar el balance pendiente de Capital y deberá pagar cualquier interés vencido, y al recibo del pago completo este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes contratantes finalizarán.

SECCION 3.09. Notificación del Cumplimiento de los Requisitos Previos al Desembolso. La A.I.D. le notificará al Prestatario, tan pronto como lo haya determinado, que las condiciones previas al desembolso especificadas en las Secciones 3.01 hasta la 3.07 han sido cumplidas.

ARTICULO IV

Pactos y Garantías Generales

SECCION 4.01. Ejecución del Programa

(1) El Prestatario deberá llevar a cabo el Programa con la debida diligencia y eficiencia, y de conformidad con sanas prácticas de ingeniería, construcción, financieras, administrativas, de planeamiento y dirección.

En relación a esto, el Prestatario deberá utilizar en todo momento consultores y otro personal para el Programa debidamente calificados y con experiencia.

(2) El Prestatario deberá hacer ejecutar el Programa de conformidad con todos los planes, documentos, especificaciones, contratos, itinerarios, declaraciones y demás arreglos, y con todas las modificaciones del mismo, aprobados por la A.I.D. de conformidad con este Acuerdo.

SECCION 4.02. Contribución del Prestatario al Programa. El Prestatario se compromete a contribuir, de manera satisfactoria a la A.I.D., no menos de RD\$21,900,000 o una suma tal que pueda ser aceptable para la A.I.D. y todos los otros recursos requeridos para la puntual y efectiva realización del Programa.

SECCION 4.03. Continuidad de Consultas. El Prestatario y la A.I.D. deberán cooperar plenamente para asegurar que el propósito del Préstamo sea logrado. A este fin, el Prestatario y la A.I.D. deberán, de vez en cuando, y a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiar a través de sus representantes, puntos de vista relativos al progreso del Programa, el cumplimiento por parte del Prestatario y las Agencias Ejecutoras de sus obligaciones bajo este Acuerdo, de los consultores, contratistas y abastecedores comprometidos con el Programa, y otros asuntos relativos al Programa.

SECCION 4.04. Administración. El Prestatario deberá proveer una administración calificada y de experiencia para el manejo del Programa aceptable a la A.I.D., y deberá entrenar dicho personal debidamente para el mantenimiento y operación del Programa.

SECCION 4.05. Operación y Mantenimiento. El Prestatario deberá operar, mantener y reparar las facilidades construídas de conformidad con sanas prácticas de ingeniería, financieras y administrativas, y en tal forma que asegure el logro progresivo y exitoso de los propósitos del Programa.

SECCION 4.06. Impuestos. Este Acuerdo, el Préstamo, y cualquier evidencia de deuda contraída en conexión con este Acuerdo, estarán libres de, así como el Capital y los intereses serán pagados sin deducción y estarán libres de, cualquier impuesto o tarifa impuestos bajo las leyes vigentes en la República Dominicana. La ratificación de este Acuerdo por el Congreso de la República Dominicana constituirá la aprobación y autorización del Congreso para la inclusión de dichas exenciones en los contratos que se financiarán bajo este Acuerdo, y no se requerirá ninguna otra aprobación o autorización del Congreso para los contratos que incluyan tales exenciones. Sin embargo, y hasta el grado que (a) cualquier contratista, incluyendo cualquier firma consultora, y cualquier personal de dichos contratistas financiados bajo este Acuerdo y cualquier propiedad o transacciones relacionadas con tales contratos, y (b) cualquier transacción de compra de mercancía financiada bajo este Acuerdo, no sean exonerados de impuestos identificables, tarifas, derechos y otros arbitrios aplicados bajo las leyes vigentes en el país del Prestatario, el Prestatario deberá, como y hasta los límites establecidos en y de conformidad con las Cartas de Implementación, pagar o reembolsar éstos bajo la Sección 4.02 de este Acuerdo con otros fondos que no sean los proveídos bajo este Préstamo.

SECCION 4.07. Utilización de Bienes y Servicios.

(a) Los bienes y servicios financiados bajo este Préstamo se utilizarán exclusivamente para el Programa, a menos que la A.I.D. lo convenga de otro modo por escrito. Al terminar el Programa, o en cualquier otro momento en que los bienes financiados bajo el Préstamo no puedan emplearse provechosamente para el Programa, el Prestatario podrá usar o disponer de dichos bienes en tal forma como la A.I.D. pueda acordar por escrito con anterioridad a dicho uso o disposición.

(b) A menos que la A.I.D. lo convenga de otro modo por escrito, ningún bien o servicio financiado bajo el Préstamo será utilizado para promover o ayudar algún programa o actividad de asistencia extranjera asociado o financiado por algunos de los países no incluidos en el Código 935 del Código Geográfico de la A.I.D. vigente a la fecha de su uso.

SECCION 4.08. Revelación de Hechos y Circunstancias Materiales.

El Prestatario afirma y garantiza que todos los hechos y circunstancias revelados por él o que ha hecho que le sean revelados a la A.I.D. en el curso de la obtención del Préstamo son exactos y completos y que ha revelado a la A.I.D. exacta y cabalmente todos los hechos y circunstancias que materialmente podrían afectar el Programa y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo. El Prestatario deberá informar prontamente a la A.I.D. de cualquier hecho y circunstancia que pudiera surgir en lo adelante pudiendo afectar materialmente el Proyecto o de los cuales se pudiera creer razonablemente que podrían afectar materialmente el Programa o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo.

SECCION 4.09. Comisiones, Honorarios y Otros Pagos

(a) El Prestatario conviene y garantiza que en relación con la

obtención del Préstamo o a cualquier acción tomada bajo o con respecto al Acuerdo no ha pagado y no pagará o convendrá en pagar, ni a su mejor saber se ha pagado ni será pagado ni se ha convenido en que sea pagado por ninguna otra persona o entidad, comisiones, honorarios, u otros pagos a excepción de compensación ordinaria a los funcionarios y empleados permanentes del Prestatario, o como compensación por servicios bona-fide profesionales, técnicos o de igual índole. El Prestatario deberá informar prontamente a la A.I.D. sobre cualquier pago o convenio para pagar por servicios bona-fide profesionales, técnicos o de igual índole en los cuales sea parte, o tenga conocimiento (indicando si dicho pago ha sido efectuado o se va a efectuar en calidad de imprevisto) y si la suma de cualesquiera de dichos pagos es considerada irrazonable por la A.I.D., la misma será ajustada a satisfacción de la A.I.D.

(b) El Prestatario garantiza y conviene en que ni se han recibido pagos ni serán recibidos por el Prestatario o funcionarios del Prestatario en conexión con la obtención de bienes y servicios financiados bajo este Acuerdo, a excepción de honorarios, impuestos u otros pagos similares legalmente establecidos en el país del Prestatario.

SECCION 4.10. Mantenimiento y Auditoría de los Registros. El Prestatario deberá mantener o hacer que las Agencias Ejecutoras mantengan libros y registros relativos al Programa y a este Acuerdo de conformidad con sanos principios y prácticas de contabilidad aplicados consistentemente. Tales libros y registros deberán demostrar adecuadamente, sin limitación:

(a) Desembolso del Prestatario y contribución de la A.I.D. a la Cuenta Especial Separada del Programa (CESP) a ser establecida según se indica en las Cartas de Implementación;

- (b) Desembolsos hechos de la CESP a SEA y a las Agencias Ejecutoras;
- (c) El recibo y el uso de los fondos desembolsados a SEA y a las Agencias Ejecutoras de conformidad con este Acuerdo;
- (d) La naturaleza y magnitud de licitaciones de posibles suplidores de bienes y servicios adquiridos;
- (e) Las bases para adjudicar contratos y ordenes a licitadores exitosos; y
- (f) El progreso del Programa.

Dichos libros serán auditados regularmente de conformidad con sanas normas de auditoría por el período de tiempo y a los intervalos que la A.I.D. exija, y serán mantenidos por cinco años a partir de la fecha del último desembolso de la A.I.D., o hasta que todas las sumas adeudadas a la A.I.D. hayan sido pagadas, cualesquiera de las fechas que ocurra primero.

SECCION 4.11. Informes. El Prestatario acuerda suministrar, o hacer que se suministre, a la A.I.D. toda aquella información relativa al Préstamo y al Programa que la A.I.D. pudiera solicitar.

SECCION 4.12. Inspecciones. Los representantes autorizados de la A.I.D. deberán tener en todo tiempo razonable el derecho de inspeccionar el Programa, la utilización de todos los bienes, establecimientos, y servicios financiados bajo el Préstamo o por la contribución del Prestatario, y los libros, registros y cualesquiera otros documentos del Prestatario y de las Agencias Ejecutoras relativos al Programa y al Préstamo. El Prestatario deberá cooperar con la A.I.D. para facilitar dichas inspecciones y deberá permitir a los representantes de la A.I.D. visitar cualquier parte del país del Prestatario para fines relativos al Préstamo.

ARTICULO V

Pactos y Garantías Especiales

SECCION 5.01. Reducción del Límite Máximo de Préstamo del Banco Agrícola. El Prestatario conviene y acuerda hacer que el Banco Agrícola, a menos que la A.I.D. y el Prestatario acordaran otra cosa por escrito, rebaje el límite máximo de préstamos a:

- (a) \$25,000 por préstamo para el lro. de octubre de 1975 o antes de esa fecha; y
- (b) \$10,000 por préstamo para producción agrícola y \$20,000 por préstamo para todos los otros tipos de préstamos para el lro. de octubre de 1976 o antes de dicha fecha.

SECCION 5.02. Estudio de las Políticas y Prácticas del Uso de la Tierra. A menos que la A.I.D. acuerde otra cosa por escrito, el Prestatario deberá completar para septiembre de 1975 un estudio sistemático de las políticas y prácticas del uso de la tierra en el sector rural dominicano. Dicho estudio deberá examinar estos asuntos en relación con las metas de producción a largo alcance, enfocando las áreas tales como ventas de tierra, procedimientos de títulos, impuestos, y patrón de utilización de tierras.

ARTICULO VI

Adquisiciones

SECCION 6.01. Adquisiciones de los Países Seleccionados del Hemisferio Occidental. A menos que la A.I.D. acordara lo contrario por escrito y excepto como provee la sub-sección 6.08 (c) en relación con el seguro marítimo, los desembolsos hechos de acuerdo a la Sección 7.01 serán usados exclusivamente para financiar la adquisición para el Programa de bienes y

servicios que tengan su fuente y origen en los países incluidos en el Código 941 del Código Geográfico de la A.I.D. vigente en el momento en que se coloquen los pedidos o se firmen los contratos para tales bienes y servicios ("Bienes y Servicios de los Países Seleccionados del Hemisferio Occidental"). Todos los embarques marítimos financiados bajo el Préstamo deberán tener tanto su fuente como su origen en países incluidos en el Código 941 del Código Geográfico de la A.I.D. vigente en el momento del embarque.

SECCION 6.02. Adquisición en la República Dominicana. Los desembolsos hechos de acuerdo a la Sección 7.02 serán usados exclusivamente para financiar la adquisición para el Programa de bienes y servicios que tengan ambos su fuente y origen en la República Dominicana.

SECCION 6.03. Fecha de Elegibilidad. A menos que la A.I.D. acordara otra cosa por escrito, ningún bien o servicio podrá financiarse con este Préstamo si ha sido adquirido conforme a ordenes o contratos colocados firmemente o convenidos con anterioridad a la fecha de vigencia de este Acuerdo.

SECCION 6.04. Bienes y Servicios No Financiados Bajo el Préstamo. Los bienes y servicios adquiridos para el Programa, pero que no estén financiados por el Préstamo, deberán tener su fuente y origen en los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D. en vigencia al tiempo en que se coloquen los pedidos para la adquisición de dichos bienes y servicios.

SECCION 6.05. Ejecución de los Requerimientos de Adquisición. Las definiciones aplicables a los requisitos de elegibilidad de las Secciones 6.01, 6.02 y 6.04 serán establecidas en detalle en las Cartas de

Implementación.

SECCION 6.06. Planos, Especificaciones y Contratos.

(a) A menos que la A.I.D. acordara lo contrario por escrito, el Prestatario deberá suministrar a la A.I.D. prontamente después de su preparación todos los planos, especificaciones, planes de construcción, documentos de concurso y contratos relativos al Programa y cualquier modificación a los mismos, sea o no que los bienes y servicios a que ellos se refieren estén financiados por el Préstamo.

(b) A menos que la A.I.D. acordara lo contrario por escrito, todos los planos, especificaciones y planes de construcción suministrados de acuerdo con la sub-sección (a) de mas arriba, deberán ser aprobados por escrito por la A.I.D.

(c) Todos los documentos de concurso y documentos relacionados con la solicitud de proposiciones sobre bienes y servicios financiados por el Préstamo deberán ser aprobados por la A.I.D. por escrito antes de su emisión. Todos los planos, especificaciones y otros documentos relacionados con bienes y servicios financiados por el Préstamo deberán estar bajo los términos de las normas y medidas usadas en los Estados Unidos, a menos que la A.I.D. acordara lo contrario por escrito.

(d) Los siguientes contratos financiados por el Préstamo deberán ser aprobados por la A.I.D. por escrito antes de su ejecución:

- (i) contratos para ingeniería y otros servicios profesionales,
- (ii) contratos para servicios de construcción,
- (iii) contratos para cualesquiera otros servicios que la A.I.D. pueda especificar, y

- (iv) contratos para cualesquiera equipos y materiales como la A.I.D. pueda especificar.

En el caso de cualquiera de los contratos para servicios arriba descritos, la A.I.D. deberá aprobar también por escrito el contratista y el personal bajo las ordenes del contratista que la A.I.D. especifique. Modificaciones materiales en cualquiera de dichos contratos y cambio de dicho personal deberán también ser aprobados por la A.I.D. por escrito antes de que sean efectivos.

(e) Las firmas consultoras usadas por el Prestatario para el Programa pero no financiadas por el Préstamo, el alcance de sus servicios y del personal que asigne al Programa como la A.I.D. pueda especificar, así como contratistas de construcción usados por el Prestatario para el Programa pero no financiados por el Préstamo deberán ser aceptables a la A.I.D.

SECCION 6.07. Precio Razonable. Por ninguno de los bienes y servicios financiados total o parcialmente con el Préstamo, se pagarán precios que no fueren razonables, como a cabalidad lo describen las Cartas de Implementación. Dichos artículos serán obtenidos a base de concursos justos y, excepto por los servicios profesionales, en bases competitivas de conformidad con los procedimientos prescritos en las Cartas de Implementación.

SECCIÓN 6.08. Embarque y Seguro

(a) Los Bienes de los Países Seleccionados del Hemisferio Occidental y financiados bajo este Préstamo deberán transportarse al país del Prestatario solamente en buques de países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D. en vigencia cuando se efectúe el embarque.

(b) A menos que la A.I.D. haya determinado que barcos comerciales

privados de bandera de los Estados Unidos de América no estén disponibles a precio justo y razonable para tales barcos:

- (i) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los Bienes de los Países Seleccionados del Hemisferio Occidental y financiados por este Préstamo que sean transportados en embarcaciones marítimas desde puertos de los Estados Unidos de América (computados separadamente para barcos de bultos secos, barcos de carga seca, y barcos tanques) deberá ser transportado en barcos comerciales de propiedad privada de bandera de los Estados Unidos de América, y por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de los ingresos brutos de fletes generados por los embarques marítimos de los Bienes de los Países Seleccionados del Hemisferio Occidental financiados bajo el Préstamo y transportados en barcos de carga seca desde puertos de los Estados Unidos de América deberá ser pagado a o para beneficio de barcos comerciales de propiedad privada con bandera de los Estados Unidos de América, y
- (ii) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los Bienes de los Países Seleccionados del Hemisferio Occidental y financiados por este Préstamo que sean transportados en embarcaciones marítimas desde puertos que no sean de los Estados Unidos de América (computados separadamente para barcos de bultos secos, barcos de carga seca, y barcos tanques) deberán ser transportados en barcos comerciales de propiedad privada de bandera de los Estados Unidos de América, y por lo

- 21 -

menos el cincuenta por ciento (50%) del total de los ingresos de flete generados por los embarques marítimos de los Bienes de los Países Seleccionados del Hemisferio Occidental financiados bajo el Préstamo y transportados en barcos de carga seca de puertos que no sean de los Estados Unidos de América deberá ser pagado a o para beneficio de barcos comerciales de propiedad privada con bandera de los Estados Unidos de América.

(c) El seguro marítimo sobre Bienes de los Países Seleccionados del Hemisferio Occidental puede ser financiado bajo el Préstamo con desembolsos hechos de acuerdo con la Sección 7.01, siempre que (i) tal seguro sea colocado a la tasa disponible competitiva mas baja en la República Dominicana o en un país incluido en el Código 941 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D. vigente al momento de la colocación del seguro, y (ii) reclamaciones por ese concepto serán pagaderas en moneda de libre cambio. Si en relación con la colocación del seguro marítimo sobre embarques financiados bajo la legislación de los Estados Unidos que autoriza a ayudar a otras naciones, el país del Prestatario por legislación, decreto, reglamento o regulación favorece a cualquier compañía de seguros marítimos de cualquier país sobre cualquier compañía de seguros marítimos autorizada a efectuar este negocio en cualquier estado de los Estados Unidos, todos los Bienes de los Países Seleccionados del Hemisferio Occidental financiados bajo el Préstamo deberán, durante la vigencia de tal discriminación, estar asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos con una compañía o compañías autorizadas a operar en seguros marítimos en cualquier estado de los Estados Unidos de América.

(d) El Prestatario deberá asegurar o hará asegurar todos los Bienes de los Países Seleccionados del Hemisferio Occidental y financiados bajo este Préstamo contra todos los riesgos relacionados con su tránsito al lugar en el cual van a ser utilizados en el Programa. Dicho seguro debe ser emitido con términos y condiciones conforme a sanas prácticas de comercio, deberá asegurar el valor total de los bienes financiados y deberá ser pagadero en la misma moneda que fueron financiados los bienes o en cualquier moneda que sea libremente cambiable. Cualquier indemnización recibida por el Prestatario bajo dicho seguro deberá ser usada para reponer o reparar cualquier daño material o cualquier pérdida de los bienes asegurados, o deberá ser usada para reembolsar al Prestatario por cualquier reemplazo o reparación de dichos bienes. Cualquier reemplazo deberá tener su fuente y origen en los países incluidos en el Código 941 del Libro del Código Geográfico de la A.I.D. en vigencia en el momento de comprar dichos bienes y estará de lo contrario sujeto a las estipulaciones de este Acuerdo.

SECCION 6.09. Notificación a Abastecedores Potenciales. A fin de que todas las firmas de los Estados Unidos tengan la oportunidad de participar en el suministro de bienes y servicios financiados por el Préstamo, el Prestatario deberá suministrar a la A.I.D. la información pertinente y en las ocasiones en que la A.I.D. pueda solicitar las mismas en Cartas de Implementación.

SECCION 6.10. Propiedades en Exceso del Gobierno de los Estados Unidos. El Prestatario deberá utilizar, con respecto a bienes financiados bajo este Préstamo sobre los cuales el Prestatario adquiere título de propiedad en el momento de adquisición, las Propiedades Reacondicionadas

Pertenecientes al Gobierno de los Estados Unidos conforme a los requisitos del Programa, y que hayan disponibles dentro de un tiempo razonable. El Prestatario deberá solicitar asistencia de la A.I.D., y la A.I.D. deberá asistir al Prestatario en precisar la disponibilidad de y en obtener dichas Propiedades en Exceso. La A.I.D. hará los arreglos necesarios para cualquier inspección de dichas propiedades por el Prestatario o su representante. El costo de la inspección y de la adquisición, y todos los gastos incidentales a la transferencia al Prestatario de tales Propiedades en Exceso, pueden ser financiados bajo este Préstamo. Con anterioridad a la adquisición de cualesquiera bienes, otros que no sean Propiedades en Exceso, financiados bajo este Préstamo, y después de haber solicitado la asistencia de la A.I.D. el Prestatario deberá indicar a la A.I.D. por escrito, basado en la información disponible en el momento, que dichos bienes no están disponibles de las Propiedades en Exceso Reacondicionadas del Gobierno de los Estados Unidos a tiempo, o que los bienes que están disponibles no son técnicamente apropiados para usar en el Programa.

SECCION 6.11. Información y Marca. El Prestatario deberá dar publicidad al Préstamo y al Programa como un programa de asistencia de los Estados Unidos en promoción de los objetivos de la Alianza para el Progreso, identificará las obras de construcción, y marcará e identificará los bienes financiados por el Préstamo como lo estipulan las Cartas de Implementación.

ARTICULO VII

Desembolsos

SECCION 7.01. Desembolsos para Costos en Dólares de los Estados Unidos - Cartas de Compromiso con Bancos de los Estados Unidos. Al cumplirse

los requisitos previos, el Prestatario podrá solicitar ocasionalmente a la A.I.D. la emisión de Cartas de Compromiso por cantidades específicas a favor de uno o mas bancos de los Estados Unidos, satisfactorios a la A.I.D., comprometiéndose la A.I.D. a reembolsar a tal banco o bancos por los pagos efectuados por ellos a los contratistas y abastecedores, mediante Cartas de Crédito u otra forma, por los Costos en Dólares de bienes y servicios adquiridos para el Programa de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo. Los pagos del banco al contratista o al abastecedor serán hechos por el banco mediante presentación de la documentación necesaria que la A.I.D. indique en sus Cartas de Compromiso y Cartas de Implementación. Los costos bancarios incurridos en relación con Cartas de Compromiso y Cartas de Crédito serán por cuenta del Prestatario y podrán ser financiados por el Préstamo.

SECCION 7.02. Desembolsos para Costos en Moneda Local. Una vez que sean satisfechos los requisitos previos, el Prestatario puede ocasionalmente solicitar a la A.I.D. que facilite una cantidad de moneda local para Costos en Moneda Local de bienes y servicios para el Programa de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo, sometiendo a la A.I.D. la documentación que la A.I.D. requiera en las Cartas de Implementación. La A.I.D. deberá efectuar dichos desembolsos en moneda local del país del Prestatario pertenecientes al Gobierno de los Estados Unidos y obtenidos por la A.I.D. con dólares de los Estados Unidos. El equivalente en dólares de los Estados Unidos de la moneda local disponible bajo este Acuerdo será la cantidad de dólares de los Estados Unidos requeridos por la A.I.D. para obtener la moneda local del país del Prestatario.

SECCION 7.03. Otras Formas de Desembolsos. Los desembolsos del Préstamo podrán también efectuarse por otros medios acordados por escrito entre el Prestatario y la A.I.D.

SECCION 7.04. Fecha de Desembolso. Los desembolsos efectuados por la A.I.D. se considerarán hechos, (a) en el caso de desembolsos de acuerdo a la Sección 7.01 en la fecha en que la A.I.D. efectúe un desembolso al Prestatario, su designado, o a una institución bancaria de acuerdo a una Carta de Compromiso, y (b) en el caso de desembolsos de acuerdo a la Sección 7.02, en la fecha en que la A.I.D. desembolse la moneda local al Prestatario o a su designado.

SECCION 7.05. Fecha Final para Desembolsos. A menos que la A.I.D. acordara otra cosa por escrito, ninguna Carta de Compromiso u otros documentos de compromiso que podrían ser requeridos por otra clase de desembolso bajo la Sección 7.03 o enmiendas a la misma, será emitida como resultado de solicitudes recibidas por la A.I.D. después del lro. de marzo de 1977, y ningún desembolso se efectuará contra documentos recibidos por la A.I.D. o por cualquier banco descrito en la Sección 7.01 después de tres años de la firma de este Acuerdo ("Fecha Final"). La A.I.D., a su opción, podrá en cualquier momento o momentos después de la Fecha Final reducir el Préstamo en su totalidad o cualquier parte del mismo por la cual no se haya recibido documentación a dicha fecha.

ARTICULO VIII

Cancelación y Suspensión

SECCION 8.01. Cancelación por Parte del Prestatario. El Prestatario podrá, mediante notificación por escrito a la A.I.D., cancelar con el previo consentimiento por escrito de la A.I.D. cualquier parte del Préstamo

(i) que antes del envío de dicha notificación la A.I.D. no haya desembolsado u obligado su desembolso, o (ii) que no haya sido utilizado mediante la emisión de Cartas de Crédito irrevocables o mediante pagos bancarios que no sean hechos bajo Cartas de Crédito irrevocables.

SECCION 8.02. Casos de Incumplimiento; Aceleración. Si ocurriera uno o más de los siguientes casos ("Casos de Incumplimiento"):

- (a) Que el Prestatario dejara de pagar a su vencimiento cualquier interés o porción del Capital requerido bajo este Acuerdo;
- (b) Que el Prestatario faltare al cumplimiento de cualquier otra condición de este Acuerdo, incluyendo pero sin limitarse a ello, la obligación de llevar a cabo el Programa con diligencia y eficiencia;
- (c) Que el Prestatario faltare al pago a su vencimiento de cualquier interés o cuota del Capital, o cualquier otro pago bajo cualquier otro acuerdo entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y la A.I.D. o cualquiera de sus agencias anteriores,

entonces la A.I.D., a su opción, informará por escrito al Prestatario que todo o cualquier parte del Capital ha sido declarado vencido y debe ser pagado a la A.I.D. en sesenta (60) días a partir de la fecha de notificación y, a menos que el Caso de Incumplimiento sea corregido dentro de esos sesenta (60) días:

- (i) Dicho Capital adeudado y no pagado y cualquier interés devengado se tendrá por vencido y deberá ser pagado inmediatamente; y
- (ii) La cantidad de cualesquiera otros desembolsos pendientes de pago hechos bajo Cartas de Crédito irrevocables será declarada vencida y será pagadera al momento de ser efectuada.

SECCION 8.03. Suspensión de Desembolsos. En caso de que en cualquier momento:

- (a) Ocurra un Caso de Incumplimiento;
- (b) Ocurra un caso que la A.I.D. considere como una situación extraordinaria que hiciese improbable que los propósitos de este Préstamo pudieran realizarse, o que el Prestatario no pueda cumplir con sus obligaciones con este Acuerdo; o
- (c) Cualquier desembolso por la A.I.D. fuese violatorio de la ley que gobierna a la A.I.D.;
- (d) El Prestatario faltare al pago de cualquier interés devengado o cuota del Capital vencido, o cualquier otro pago requerido bajo cualquier otro acuerdo de préstamo, o cualquier convenio de garantía, o cualquier otro acuerdo entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y el Gobierno de los Estados Unidos o cualquiera de sus agencias;

Entonces la A.I.D. podrá, a su opción:

- (i) Suspender o cancelar documentos obligatorios pendientes hasta el grado en que no hayan sido utilizados mediante la emisión de Cartas de Crédito irrevocables o mediante pagos bancarios efectuados de otra manera que no sean Cartas de Crédito irrevocables, en cuyo caso la A.I.D. notificará al Prestatario inmediatamente después;
- (ii) Declinar a hacer desembolsos que no sean los cubiertos por documentos de compromiso pendientes;
- (iii) Declinar emitir documentos de compromiso adicionales; y
- (iv) Hacerse cargo, a su propio costo, de los títulos de propiedad

de los bienes financiados bajo este Préstamo, que sean transferidos a la A.I.D. si los bienes provienen de una fuente fuera del país del Prestatario, se encuentran en estado de entrega, y no han sido descargados en puertos de entrada del país del Prestatario. Cualquier desembolso hecho o por hacerse bajo este Préstamo relacionado con la transferencia de estos bienes será deducido del Capital.

SECCION 8.04. Cancelación por Parte de la A.I.D. A continuación de cualquier suspensión de desembolso de conformidad con la Sección 8.03, si la causa o causas que motivaron dicha suspensión de desembolsos no han sido eliminadas o corregidas dentro de los siguientes sesenta (60) días a partir de la fecha de tal suspensión, la A.I.D. puede a su opción, en cualquier momento de ahí en adelante, cancelar todo o cualquier parte del Préstamo que no hubiere sido desembolsado o sujeto a Cartas de Crédito irrevocables.

SECCION 8.05. Efectividad Continúa del Acuerdo. No obstante cualquier cancelación, suspensión de desembolso, o aceleración de pago de amortizaciones, las disposiciones de este Acuerdo deberán continuar con toda fuerza hasta que se efectúe el pago total a la A.I.D. del Capital y cualquier interés vencido y acumulado bajo este Acuerdo.

SECCION 8.06. Reembolsos.

- (a) En el caso de cualquier desembolso que no esté respaldado por documentación válida de conformidad con los términos de este Acuerdo, o que no haya sido hecho o usado de conformidad con los términos de este Acuerdo, la A.I.D., a pesar de la disponibilidad o ejercicio de cualquier otra acción prevista por este

Acuerdo, puede requerir al Prestatario que reembolse a la A.I.D. tal cantidad en dólares de los Estados Unidos dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo del requerimiento.

Tal cantidad deberá ser aplicada, primero para el costo de bienes y servicios adquiridos para el Programa de acuerdo con los términos de este Acuerdo, por la cantidad justificada; el resto, deberá ser aplicado a las amortizaciones del Capital, pagaderos a la A.I.D. en orden inverso a su vencimiento, y la cantidad del Préstamo deberá ser reducida por la cantidad pagada. Sin tomar en cuenta cualquier otra estipulación de este Acuerdo, el derecho de la A.I.D. a solicitar un reembolso con respecto a cualquier desembolso bajo el Préstamo deberá continuar por los cinco años subsiguientes a la fecha de dicho desembolso.

- (b) En el caso de que la A.I.D. reciba un reembolso de cualquier contratista, abastecedor, o institución bancaria, o de cualquier otra tercera parte en conexión con el Préstamo, con respecto a bienes o servicios financiados bajo el Préstamo, y tal reembolso se relaciona con precios no razonables de bienes o servicios, o a bienes que no estuvieran de acuerdo con las especificaciones, o a servicios inadecuados, la A.I.D. aplicará tal reembolso disponible primero, al costo de bienes y servicios adquiridos para el Programa de conformidad con el Acuerdo hasta por la cantidad justificada, y el sobrante será aplicado al pago de las amortizaciones restantes del Capital en un orden inverso a su vencimiento y la suma del Préstamo deberá ser reducida por la cantidad pagada.

SECCION 8.07. Gastos de Recaudación. Todos los gastos razonables incurridos por la A.I.D., exceptuando los salarios de su personal, en relación con la recaudación de cualquier reembolso o en relación con la recaudación de cantidades adeudadas a la A.I.D. por haber ocurrido cualquiera de los casos especificados en la Sección 8.02, podrán ser cargados al Prestatario y reembolsados a la A.I.D. según la A.I.D. lo especifique.

SECCION 8.08. Recursos no Renunciables. Ninguna demora en el ejercicio u omisión de ejercer cualquier derecho, poder, o recurso otorgado a la A.I.D. bajo este Acuerdo será interpretado como una renuncia de dichos recursos, poderes o derechos.

ARTICULO IX

Varios

SECCION 9.01. Comunicaciones. Cualquier aviso, solicitud, comunicación o documento entregado, hecho o enviado por el Prestatario o la A.I.D. de conformidad con este Acuerdo, será hecho por escrito o por telegrama, cable o radiograma y se considerará como debidamente entregado, hecho o enviado a la parte a quien va dirigida cuando haya sido entregado en sus manos, por correo, telegrama, cable, o radiograma a dicha parte en las siguientes direcciones:

AL PRESTATARIO:

Dirección Postal: Secretaría de Estado de Agricultura
Santo Domingo, República Dominicana

Dirección Cablegráfica: Secretaría de Agricultura
Santo Domingo

A LA A.I.D.:

Dirección Postal: Misión de la A.I.D. para la
República Dominicana
Santo Domingo, República Dominicana

Dirección Cablegráfica: USAID Santo Domingo

Estas direcciones podrán ser substituídas por otras previo aviso a las partes indicadas anteriormente. Toda comunicación, documento o solicitud que sea enviada a la A.I.D. conforme a este Acuerdo, deberá ser escrita en inglés, excepto que la A.I.D. acordara otra cosa por escrito.

SECCION 9.02. Representantes. Para todos los propósitos relacionados con este Acuerdo, el Prestatario será representado por la persona que ocupe o actúe en la posición de Secretario de Estado de Agricultura, y la A.I.D. será representada por la persona que ocupe o actúe en la posición de Director de la Misión de la A.I.D. en la República Dominicana. Dichas personas tendrán la autoridad de designar por escrito representantes adicionales. En el caso de una substitución u otra designación de un representante de conformidad con este Acuerdo, el Prestatario deberá someter un certificado del nombre del representante y un facsímil de su firma en forma y substancia satisfactorias a la A.I.D. Hasta que la A.I.D. reciba por escrito la notificación de la revocación de la autoridad de cualquiera de los representantes legalmente autorizados del Prestatario designados de acuerdo a esta Sección, la A.I.D. aceptará la firma de dicho representante o representantes como evidencia concluyente de que cualquier acción efectuada por dichos instrumentos está legalmente autorizada.

SECCION 9.03. Cartas de Implementación. La A.I.D. de vez en cuando emitirá Cartas de Implementación, las cuales prescribirán los procedimientos que se aplicarán en relación a la ejecución de este Acuerdo.

SECCION 9.04. Pagarés. En cualquier momento o momentos que la A.I.D. así lo solicite, el Prestatario deberá emitir pagarés o cualquier otra evidencia de deuda con respecto al Préstamo, en tal forma que contenga

los términos de dichos adeudos, amparados por las opiniones legales que la A.I.D. pudiera razonablemente solicitar.

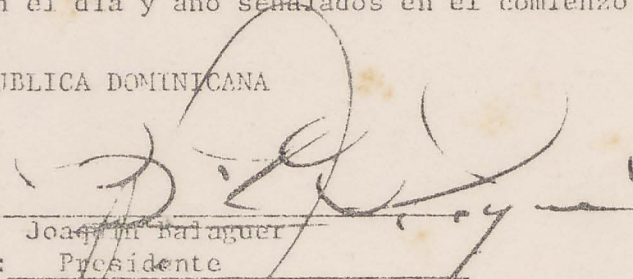
SECCION 9.05. Versiones en Castellano e Inglés. En caso de que las partes de este Acuerdo también formalicen el Acuerdo en castellano, en caso de ambigüedad o conflicto entre la versión en inglés y la versión en castellano, la versión en inglés de este Acuerdo prevalecerá.

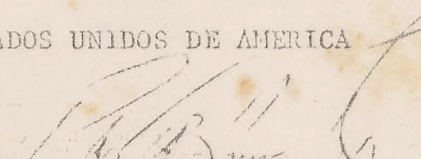
SECCION 9.06. Cancelación del Pago Total. Después del pago total adeudado A.I.D. del Capital y de cualquier interés acumulado, este Acuerdo y todas las obligaciones del Prestatario y de la A.I.D. bajo este Acuerdo de Préstamo se darán por terminadas.

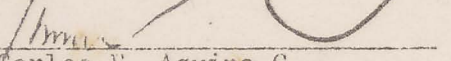
EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y los Estados Unidos de América, actuando cada uno por medio de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han convenido que este Acuerdo sea firmado en sus nombres y entregado en el día y año señalados en el comienzo de este documento.

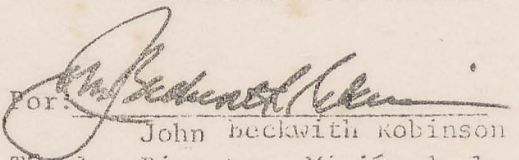
LA REPUBLICA DOMINICANA


ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

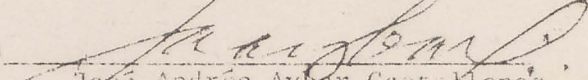
Por: 
Título: Joaquín Balaguer
Presidente

Por: 
Título: Robert A. Hurwitch
Embajador

Por: 
Título: Carlos E. Aquino G.
Secretario de Estado de
Agricultura

Por: 
Título: John Beckwith Robinson
Director, Misión de la
A.I.D. para la República
Dominicana

Por: 
Título: Diógenes H. Fernández
Gobernador, Banco Central de
la República Dominicana

Por: 
Título: José Andrés Aybar Castellanos
Administrador General, Banco
Agrícola de la República
Dominicana

ANEXO I

Descripción del Programa

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

A. Antecedentes

El Análisis del Sector Agrícola preparado por la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) ha identificado y estudiado detalladamente algunas limitaciones de importancia que impiden un mayor desarrollo de la agricultura en la República Dominicana, y ha sugerido medidas para resolver estos problemas en su Programa del Sector Agrícola para el año 1974 ("Programa del Sector Agrícola Dominicano"). El Gobierno de la República Dominicana ha reconocido y destacado que este Programa del Sector Agrícola Dominicano tiene gran prioridad, el cual requerirá una mayor inversión de recursos internos y externos. Este Préstamo está destinado a asistir al Gobierno Dominicano, actuando a través de la Secretaría de Estado de Agricultura, en su esfuerzo de vencer progresivamente cuatro de las principales limitaciones identificadas por el Análisis, que son:

- La escasez y disparidad en disponibilidad de crédito a los pequeños agricultores y al sector agrícola en total en comparación con otros sectores.
- Uso limitado de insumos modernos de producción.
- Deficiencias en el sistema de mercadeo.
- Sub-utilización de los recursos humanos debido a la falta de conocimientos agrícolas elementales y a una base inadecuada de agricultores calificados a nivel profesional.

B. El Programa

El Programa a ser financiado bajo este Acuerdo ("Programa") es el resultado del Análisis del Sector Agrícola y enfoca las cuatro limitaciones mayores descritas arriba. El Programa incluye los Componentes y Actividades descritos en la Sección 1.02 de este Acuerdo, los cuales estarán destinados principalmente a beneficiar a los pequeños agricultores, es decir, a aquellos agricultores que trabajan en unidades de fincas de 32 hectáreas o menos (de aquí en adelante, el "Grupo Objetivo").

Dichos Componentes y Actividades del Programa han sido formulados como un esfuerzo cooperativo entre el Prestatario y la A.I.D. para ayudar a realizar los objetivos del Programa del Sector Agrícola Dominicano los cuales deberán:

- Aumentar la producción agrícola para el consumo interno;
- Aumentar la productividad de los pequeños agricultores;
- Aumentar los empleos agrícolas en las regiones rurales;
- Desarrollar los recursos institucionales y humanos necesarios para mantener el crecimiento y desarrollo agrícolas; y
- Elevar y distribuir más equitativamente los ingresos rurales.

II. EJECUCION DEL PRESTAMO

A. Generalidades

1. El Programa a ser financiado bajo este Préstamo se llevará a cabo por aquellas agencias y organizaciones especificadas en la Sección 1.03 de este Acuerdo. La Secretaría de Estado de Agricultura, designada en la Sección 9.02 del Acuerdo de Préstamo como Representante del Prestatario, será la principal agencia ejecutora para los fines de coordinar las actividades que se llevarán a cabo en cumplimiento de este Acuerdo.

2. Se efectuará una evaluación anual del Programa, conjuntamente con la A.I.D. en cumplimiento de la Sección 4.04 de este Acuerdo, en una fecha que se especificará en una Carta de Implementación.

B. Costo del Programa

1. El costo total del Programa es de RD\$33,900,000, con las contribuciones respectivas del Prestatario y la A.I.D. que aparecen mas abajo en la Tabla I. Las cantidades que aparecen como contribución del Prestatario al Programa deberán presupuestarse y estar disponibles de acuerdo a la Tabla I.

2. Los pesos y dólares programados para ser desembolsados en un año calendario específico de acuerdo a las estipulaciones de este Anexo pueden, con la aprobación de la A.I.D., desembolsarse en el año calendario anterior o subsiguiente, siempre que dicho cambio cumpla con las necesidades del Programa, y siempre que se mantenga la relación general entre la contribución del Prestatario y de la A.I.D. Cualquier reducción en la contribución anual del Prestatario que aparece en la Tabla I, deberá hacerse solamente con la aprobación de la A.I.D., y podría afectar la disponibilidad de la contribución de la A.I.D. para ese año.

TABLA I
(en miles)

	AC* 74	AC 75	AC 76	AC 77	Total
Total de la A.I.D.	<u>435</u>	<u>4,065</u>	<u>4,080</u>	<u>3,420</u>	<u>12,000</u>
Dólares	-	725	725	500	1,950
Pesos	435	3,340	3,355	2,920	10,050
Total del Prestatario (Pesos)	<u>835</u>	<u>6,635</u>	<u>7,440</u>	<u>6,990</u>	<u>21,900</u>
Total	1,270	10,700	11,520	10,410	33,900

* Año Calendario

3. Mediante mutuo acuerdo por escrito entre el Prestatario y la A.I.D., las cantidades en pesos (fondos combinados) que aparecen mas adelante en este Anexo para ser utilizadas por una Agencia Ejecutora determinada para un Componente del Programa, Actividad o Sub-Actividad específica podrán reasignarse a otra Agencia Ejecutora o Componente del Programa, Actividad o Sub-Actividad. Cualquier modificación de esta naturaleza se reflejará en un cambio apropiado en los objetivos de ejecución.

C. Descripción del Programa - General

Para los fines de la ejecución del Programa en general, y de las modificaciones a las estipulaciones anteriores, los Componentes del Programa, Actividades y Sub-Actividades serán los siguientes:

<u>Componente del Programa</u>	<u>Actividad</u>	<u>Sub-Actividad por Agencia Ejecutora</u>
1. Crédito	Crédito a Pequeños Agricultores	<u>SEA</u> Bancos Comerciales/ Cuentas Bajo Custodia Costos de Operación
		<u>Banco Agrícola</u> Crédito Supervisado del SEA Cartera del Banco Agrícola Costos de Operación Adiestramiento
		<u>FDD</u> Crédito a Pequeños Agricultores
		<u>SEA</u> Crédito para Insumos a través del Sistema de Extensión
	Crédito para Insumos/Mercadeo	<u>IDECOOP</u> Crédito para Insumos a través de Cooperativas
		<u>Banco Central</u> Crédito para Insumos/Mercadeo

Componente del Programa	Actividad	Sub-Actividad por Agencia Ejecutora
2. Investigación de Mercadeo/Administración de Fincas	Investigación de Mercadeo/Administración de Fincas	<u>SEA</u> Investigación de Mercadeo Administración de Fincas
3. Recursos Humanos	Educación Vocacional Educación Profesional	<u>SEA</u> Educación Vocacional <u>SEA con UCMM* y UNPHU**</u> Educación Profesional
4. Caminos Vecinales	Caminos Vecinales	<u>División Rural de Caminos Vecinales</u> (Caminos Vecinales) -- SO Caminos Vecinales

* Universidad Católica Madre y Maestra

** Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña

D. Descripción del Programa por Componente

1. Crédito - Crédito para Pequeños Agricultores e Insumos/Mercadeo

(a) Propósito - Proporcionar crédito adicional a aquellos miembros del Grupo Objetivo que anteriormente no habían tenido ningún o limitado acceso al crédito institucional, y aumentar la disponibilidad de insumos agrícolas a pequeños agricultores.

(b) Contribución Financiera - El Prestatario y la A.I.D. contribuirán con las cantidades estipuladas abajo durante los años indicados para financiar el Componente de Crédito del Programa.

TABLA II(a)
(en miles)

	<u>AC* 74</u>	<u>AC 75</u>	<u>AC 76</u>	<u>AC 77</u>	<u>Total</u>
Total de la A.I.D.	<u>405</u>	<u>3,010</u>	<u>3,025</u>	<u>2,610</u>	<u>9,050</u>
Dólares	-	-	-	-	-
Pesos	405	3,010	3,025	2,610	9,050
Total del Prestatario (pesos)	<u>705</u>	<u>4,690</u>	<u>4,505</u>	<u>4,090</u>	<u>13,990</u>
Total	<u>1,110</u>	<u>7,700</u>	<u>7,530</u>	<u>6,700</u>	<u>23,040</u>

(c) Gastos de las Actividades - Los fondos combinados se gastarán en los períodos indicados para así financiar las distintas Actividades y Sub-Actividades de Crédito indicadas abajo.

TABLA II(b)
(en miles RD\$)

Actividad: Crédito a Pequeños Agricultores

	<u>AC* 74</u>	<u>AC 75</u>	<u>AC 76</u>	<u>AC 77</u>	<u>Total</u>
<u>Sub-Actividad por</u> <u>Agencia Ejecutora</u>					
S E A					
Costos de Operación	80	500	500	500	1,580
Cuentas Bajo Custodia en Bancos Comerciales	60	660	660	620	2,000
Banco Agrícola					
Costos de Operación	160	980	980	980	3,100
Adiestramiento	60	200	-	-	260
Crédito Supervisado del SEA	190	950	970	890	3,000
Cartera del Banco Agrícola	310	1,670	1,670	1,350	5,000
F D D					
Crédito a Pequeños Agricultores	60	660	660	620	2,000
Sub-Total	920	5,620	5,440	4,960	16,940

* Año Calendario

TABLA II(b) - Continuación

	<u>Actividad: Crédito para Insumos/Mercadeo</u>				
	<u>AC* 74</u>	<u>AC 75</u>	<u>AC 76</u>	<u>AC 77</u>	<u>Total</u>
S E A					
Crédito para Insumos a través del Sistema de Extensión	30	200	170	-	400
IDECOOP					
Crédito para Insumos a través de Cooperativas	40	520	540	500	1,600
Banco Central (FIDE)					
Crédito para Insumos/Mercadeo	120	1,360	1,380	1,240	4,100
Sub-Total	190	2,080	2,090	1,740	6,100
<u>Gran Total de los Créditos</u>	<u>1,110</u>	<u>7,700</u>	<u>7,530</u>	<u>6,700</u>	<u>23,040</u>

* Año Calendario

(d) Ejecución

(1) Actividad de Crédito a Pequeños Agricultores

Las Sub-Actividades "Bancos Comerciales/Cuentas Bajo Custodia" del SEA, "Crédito Supervisado del SEA", "Cartera del Banco Agrícola", y "Crédito a Pequeños Agricultores" de la FDD recibirán una asignación total de RD\$12,000,000 de fondos combinados para ser usados como crédito a pequeños agricultores de la siguiente manera: SEA RD\$2,000,000, el Banco Agrícola RD\$8,000,000 y la FDD RD\$2,000,000. Estos fondos tienen como objetivo beneficiar aproximadamente a 32,500 pequeños agricultores del Grupo Objetivo durante el período de operación del Programa. Los objetivos de cada Agencia Ejecutora son los siguientes:

<u>SEA</u>				
Cuentas Comerciales	4,000	pequeños	agricultores	beneficiados
Bajo Custodia				
<u>Banco Agrícola</u>				
Crédito Supervisado	8,500	"	"	"
del SEA				
Cartera Corriente	14,300	"	"	"
<u>FDD</u>	<u>5,700</u>	"	"	"
	<u>32,500</u>			

Los objetivos de la actividad de crédito a pequeños agricultores están basados en un subpréstamo promedio de RD\$350 por beneficiario con excepción de la Sub-Actividad "Bancos Comerciales/ Cuentas Bajo Custodia" de SEA, que se espera sea de RD\$500 promedio por beneficiario. El monto de los subpréstamos se mantendrá bajo a lo largo del Programa para poder alcanzar al mayor número práctico de pequeños agricultores con los fondos del Programa.

Además, el Programa a llevarse a cabo bajo este Acuerdo incluye la adopción y ejecución de técnicas de préstamos a grupos por SEA y el Banco Agrícola favoreciendo a los pequeños agricultores, y varios cambios administrativos y de organización por parte de las Agencias Ejecutoras de manera de poder responder plenamente a las necesidades de los pequeños agricultores. Dichos cambios adicionales se describirán más detalladamente en las Cartas de Implementación.

Además de estos fondos del Programa, se estima que aproximadamente RD\$13,600,000 de los recursos propios del Banco Agrícola estarán dirigidos a los pequeños y medianos agricultores a lo largo del período operacional del Préstamo basado en los cambios en la política de crédito de conformidad con las Secciones 3.01(c) y 5.01 del Acuerdo de Préstamo.

a. Costos de Operación. Estos fondos se deberán utilizar para sufragar los gastos adicionales incurridos por SEA y el Banco Agrícola en procurar el personal adicional necesario para entregar y administrar los fondos de crédito a pequeños agricultores. A SEA, se le asigna RD\$1,580,000 para cubrir un personal de aproximadamente 100 agentes nuevos de crédito/extensión, 10 empleados nuevos para trabajo de oficina/contabilidad y 5 supervisores nuevos. Al Banco Agrícola se le asigna RD\$3,100,000 para cubrir los gastos de un personal aproximado de 150 agentes de crédito nuevos, 80 empleados de oficina/contabilidad, y 15 supervisores nuevos. Aunque no se ha presupuestado ningún fondo para el programa de FDD para personal adicional, FDD proporcionará de sus propios recursos el personal adicional necesario para administrar eficiente y puntualmente los fondos de crédito a pequeños agricultores de los cuales es responsable.

Además de lo indicado arriba, SEA acuerda nombrar una persona, aceptable a la A.I.D., quien servirá como Coordinador de Crédito para todas las actividades crediticias del Programa.

b. Adiestramiento. Al Banco Agrícola se le asigna RD\$260,000 para llevar a cabo un programa intensivo de adiestramiento en análisis y operaciones de crédito a pequeños agricultores para todo el personal nuevo bajo el Programa del Banco Agrícola y SEA -- un total aproximado de 360 empleados. Al personal existente de ambas organizaciones se le proporcionará adiestramiento según sea necesario. FDD prestará máxima asistencia práctica a la ejecución de esta Sub-Actividad de adiestramiento al hacer que el personal de SEA y del Banco Agrícola observe sus operaciones en el campo, al hacer asequibles sus sistemas y procedimientos para el procesamiento de solicitudes de préstamos a grupos, y demás medidas según sea pertinente.

(2) Actividad de Crédito para Insumos/Mercadeo

Las Sub-Actividades de SEA "Crédito para Insumos a Través del Sistema de Extensión", la del IDECOOP "Crédito para Insumos a Través de Cooperativas", y la del Banco Central "Crédito para Insumos/Mercadeo" recibirán una asignación total de RD\$6,100,000 de fondos combinados para los fines de crédito para insumos/mercadeo de la siguiente manera: SEA - RD\$400,000, IDECOOP - RD\$1,600,000 y el Banco Central - RD\$4,100,000. Se espera que aproximadamente 7,300 pequeñas fincas se beneficiarán por el uso de insumos agrícolas que estarán disponibles bajo esta Actividad del Programa, y serán ayudados aproximadamente 40 pequeños sub-proyectos de agrinegocios para procesamiento, almacenamiento y distribución. Los objetivos de los insumos para cada Agencia Ejecutora serán los siguientes:

<u>SEA</u>				
Crédito para Insumos a través de Centros de Extensión	1,100	pequeños	agricultores	beneficiados
<u>IDECOOP</u>				
Crédito para Insumos a Través de Cooperativas	4,200	"	"	"
<u>Banco Central</u>				
Crédito para Insumos/Mercadeo	<u>2,000</u>	"	"	"
	<u>7,300</u>			

Con respecto a los RD\$400,000 asignados a SEA y a los RD\$1,600,000 asignados al IDECOOP, se establecerá un sistema para suplir y distribuir insumos agrícolas en aproximadamente 20-25 centros de extensión agrícola y cooperativas de fincas seleccionados con el fin de llegar a aquellos agricultores que de lo contrario no tendrían normalmente

acceso a dichos insumos. Los puntos específicos de distribución serán designados por SEA quien será responsable directamente de esta Sub-Actividad. Según la Sección 3.03 de este Acuerdo de Préstamo, los sistemas y procedimientos a ser utilizados al distribuir estos insumos, incluyendo el sistema de precios, deberán ser preparados por SEA y sometidos para la aprobación de la A.I.D., como se describe más ampliamente en la Carta de Implementación.

Los RD\$4,100,000 asignados al Banco Central deberán canalizarse a través del FIDE, vía los bancos comerciales y organizaciones financieras participantes, para prestar a suplidores de insumos agrícolas y a sub-proyectos de productos agrícolas de pequeños procesadores, almacenadores y distribuidores. Aproximadamente RD\$1,000,000 de esta suma serán destinados a financiar alrededor de 40 sub-proyectos de pequeños agronegocios de procesadores, almacenadores y distribuidores. Lo que resta (RD\$3,100,000) ayudará a financiar los insumos agrícolas y beneficiará finalmente a algunos 2,000 pequeños agricultores. Los usos específicos y el criterio a utilizarse al prestar estos fondos deberán exponerse en un memorandum de entendimiento entre SEA y el Banco Central con la aprobación de la A.I.D. El fin de esta Sub-Actividad, a través del sector privado, es aumentar la distribución de insumos agrícolas suministrando el financiamiento necesario, y ayudar financieramente, a través del crédito, a los pequeños sub-proyectos de procesamiento y de mercadeo agrícolas que de lo contrario probablemente no recibirían dicho crédito bajo términos y condiciones razonables.

2. Investigación de Mercadeo - Administración de Fincas

(a) Propósito - Fortalecer la capacidad institucional de SEA para responder más efectivamente a los problemas de pequeños agricultores mediante el funcionamiento de un programa efectivo de Investigación de

Mercadeo/Administración de Fincas a fin de aumentar la producción agrícola y elevar los ingresos agrícolas.

(b) Contribución Financiera - El Prestatario y la A.I.D. contribuirán las cantidades expuestas abajo durante aquellos años indicados para financiar el Componente del Programa Investigación de Mercadeo/Administración de Fincas.

TABLA III(a)
 (en miles RD\$)

	<u>AC* 74</u>	<u>AC 75</u>	<u>AC 76</u>	<u>AC 77</u>	<u>Total</u>
Total de la A.I.D.	<u>-</u>	<u>150</u>	<u>150</u>	<u>-</u>	<u>300</u>
Dólares	-	150	150	-	300
Pesos	-	-	-	-	-
Total del Prestatario (Pesos)	<u>50</u>	<u>300</u>	<u>300</u>	<u>300</u>	<u>950</u>
Total	<u><u>50</u></u>	<u><u>450</u></u>	<u><u>450</u></u>	<u><u>300</u></u>	<u><u>1,250</u></u>

* Año Calendario

(c) Gastos de la Actividad - Los fondos combinados serán gastados en los períodos señalados a fin de financiar las distintas Sub-Actividades de Investigación de Mercadeo/Administración de Fincas indicadas abajo.

TABLA III(b)
(en miles RD\$)



Actividad: Investigación de Mercadeo/Administración de Fincas

	<u>AC* 74</u>	<u>AC 75</u>	<u>AC 76</u>	<u>AC 77</u>	<u>Total</u>
<u>Sub-Actividad por Agencia Ejecutora</u>					
<u>SEA</u>					
Desarrollo de División de Investigación de Mercadeo/Información y Oficina de Administración de Fincas	50	450	450	300	1,250
<u>Gran Total Investigación de Mercadeo/Administración de Fincas</u>	<u>50</u>	<u>450</u>	<u>450</u>	<u>300</u>	<u>1,250</u>

* Año Calendario

(d) Ejecución

(1) Investigación de Mercadeo/Información

SEA reorganizará su División Económica para crear una Oficina de Investigación de Mercadeo e Información como lo requiere la Sección 3.04 del Acuerdo de Préstamo. SEA, con los fondos en pesos del programa especificado arriba, conviene en emplear el personal necesario para dicha oficina y, con los fondos en dólares disponibles bajo este Acuerdo, contratar la asistencia técnica necesaria para desarrollar la capacidad y destreza institucionales requeridas para identificar y corregir los problemas de mercadeo agrícola/distribución según afecten los ingresos agrícolas, precios al consumidor, y la disponibilidad de insumos agrícolas críticos. Además, SEA utilizará el contrato de asistencia técnica para adiestrar en el lugar de trabajo al personal de investigación de mercadeo e información y, según sea necesario, para adiestramiento en el exterior. La asistencia técnica deberá extenderse a CEDOPEX e INESPRES en lo que

respecta a sus actividades que afectan la exportación, importación y la estabilización de los precios de las mercancías.

Se deberá llevar a cabo un estudio de mercadeo en general, con la asistencia técnica del contratista, que sirva de base para programas que incluirán crédito para mejores operaciones de mercadeo, asistencia administrativa para los mercados públicos, adiestramiento a mayoristas y detallistas, promoción de empresas de procesamiento/almacenamiento, creación de normas legales para peso, medidas, y pureza, y educación del consumidor en cuanto a mejores valores nutritivos. A medida que se mejore la información de mercadeo, la Oficina de Investigación de Mercadeo/Información empezará a transmitir regularmente por medio de las cadenas radiales como se expone abajo.

(2) Administración de Fincas

SEA también se compromete a crear dentro de la reorganizada División Económica, una Oficina de Administración de Fincas de conformidad con la Sección 3.04 de este Acuerdo. Dicha oficina deberá emplear, a nivel nacional, aproximadamente tres profesionales para llevar a cabo análisis microeconómicos de fincas, producción de cosechas y estudios científicos de suelos. SEA también acuerda emplear aproximadamente 22 profesionales en el campo como especialistas regionales o subregionales en administración de fincas, que serán responsables de llevar a cabo los microanálisis para desarrollar las prácticas administrativas que deberán ser recomendadas a los productores a nivel de finca en cada región, y coordinar la divulgación de información sobre administración de fincas a través del sistema de extensión y programas radiales. Los técnicos a nivel nacional deberán adiestrar al personal regional en las técnicas de análisis microeconómicos, producción de cosechas, análisis del mercado, y administración

de fincas, y deberán evaluar las prácticas agrícolas recomendadas y los programas informativos antes de divulgarlos al público.

El grupo de administración de fincas deberá estudiar los datos tecnológicos de la producción de cosechas por regiones, en estrecha colaboración con el Departamento de Investigación de SEA. El grupo de administración de fincas deberá también desarrollar planes para la divulgación de información a los agricultores, continuando las investigaciones necesarias para desarrollar programas de producción provechosos donde no existan o donde sea necesario mejorarlos o alterarlos. La coordinación con las actividades de investigación, extensión, crédito y mercadeo es parte integral de esta actividad.

SEA se compromete a obtener asistencia técnica adicional del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) en Turrialba, Costa Rica, para reforzar sus propios conocimientos en administración de fincas. Se anticipa que esta asistencia suplementaria será proporcionada por otros donantes, tales como la OEA.

En apoyo de sus esfuerzos en Investigación de Mercadeo y Administración de Fincas, y para ampliar la base de información disponible a los agricultores, comerciantes y consumidores, SEA deberá ampliar el actual nivel de difusión radial ofreciendo tales tópicos como:

- Precios del mercado, actuales y futuros.
- Donde y como obtener crédito e insumos.
- Información agronómica básica sobre cosechas según sea pertinente -- y como utilizar los servicios de extensión para adquirir la asistencia técnica para producir estas cosechas.
- Información sobre el valor nutritivo de los alimentos cosechados.

3. Desarrollo de los Recursos Humanos

(a) Propósito - Ofrecer nuevas y ampliadas oportunidades de educación vocacional a través de SEA y ayudar a elevar el nivel profesional universitario del programa de estudios agrícolas ofrecido por las universidades dominicanas.

(b) Contribución Financiera - El Prestatario y la A.I.D. contribuirán las cantidades que aparecen abajo durante los años indicados para financiar el Componente de Recursos Humanos del Programa.

TABLA IV(a)
(en miles RD\$)

	AC* 74	AC 75	AC 76	AC 77	Total
Total de la A.I.D.	-	575	575	500	1,650
Dólares	-	575	575	500	1,650
Pesos	-	-	-	-	-
Total del Prestatario (Pesos)	50	315	305	290	960
Total	<u>50</u>	<u>890</u>	<u>880</u>	<u>790</u>	<u>2,610</u>

* Año Calendario

(c) Gastos de la Actividad - Los fondos combinados se desembolsarán en los períodos señalados a fin de financiar las distintas Sub-Actividades de Educación Vocacional/Educación Profesional indicadas abajo.

TABLA IV(b)
(en miles RD\$)

Actividad: Educación Vocacional/Educación Profesional

	AC* 74	AC 75	AC 76	AC 77	Total
<u>Sub-Actividad por Agencia Ejecutora</u>					
<u>SEA</u>					
Creación de un Programa Piloto de Educación Vocacional	50	310	300	210	870
Desarrollo de un Programa de Educación Profesional	-	580	580	580	1,740
<u>Gran Total Educación Vocacional/Educación Profesional</u>	<u>50</u>	<u>890</u>	<u>880</u>	<u>790</u>	<u>2,610</u>

* Año Calendario

(d) Ejecución

(1) Educación Vocacional

Para ofrecer mejores oportunidades en destrezas vocacionales a los pequeños agricultores, SEA iniciará un Proyecto de Adiestramiento de Educación Vocacional para comenzar el adiestramiento vocacional de la población rural a razón de aproximadamente 2,000 personas para el año 1975. En este sentido, y de conformidad con la Sección 3.04 de este Acuerdo, SEA deberá preparar un plan de operaciones a ser sometido y aprobado por la A.I.D., describiendo el programa y las actividades requeridas para lograr este fin. SEA, utilizando los fondos en pesos del Programa que ascienden a RD\$720,000 será responsable de la creación de una Oficina de Educación Vocacional que consistirá de un Director del Proyecto, incluyendo cinco Supervisores Técnicos y el personal necesario en el Centro Nacional de Investigaciones y Extensión Agropecuaria de San Cristóbal. Con financiamiento

en dólares del Préstamo se proporcionará asistencia técnica por aproximadamente \$150,000 durante el curso del programa y consistirá de aproximadamente 24 meses-hombres de servicios de especialistas en educación vocacional agrícola. Tales servicios se utilizarán para asistir al Director del Proyecto de SEA y su personal en el adiestramiento de instructores, preparación del plan de estudios y de materiales para adiestramiento vocacional, y ayudar en la preparación y ejecución de las actividades de evaluación y seguimiento.

(2) Educación Profesional

Para mejorar el nivel de educación agrícola profesional de las universidades locales, SEA se compromete a introducir en el país estudios agrícolas mas avanzados. Para ayudar en esta tarea, y en cumplimiento de la Sección 3.06 de este Acuerdo, se utilizará un total aproximado de \$450,000 de los fondos en dólares para obtener la asistencia técnica apropiada de una institución educacional elegible. SEA acuerda participar en un arreglo contractual con una universidad de los Estados Unidos u otra universidad elegible para proporcionar dos asesores de tiempo completo para trabajar con la UNPHU, UCMM, otras universidades según sea apropiado, y SEA en el desarrollo de programas y preparación de planes de estudios sobre los cursos ofrecidos actualmente y en nuevos campos de estudio que se espera incluyan lo siguiente:

Tecnología y Producción de Alimentos (e.g., UCMM/ISA)

Ciencias y Producción Lácteas (e.g., UCMM/ISA)

Horticultura Tropical (e.g., UCMM/ISA)

Economía y Mercadeo Agrícolas (e.g., UNPHU)

Educación Agrícola (e.g., UNPHU)

Las principales actividades de asesoramiento a ser financiadas consistirán de (a) desarrollo del plan de estudios y (b) desarrollo del profesorado. El primero incluirá: (1) identificación de las disciplinas académicas adicionales que ofrecerá cada universidad; (2) identificación de las materias específicas a desarrollarse para cada especialidad nueva; y (3) asignación de cada una de estas materias a instructores locales de modo que los miembros del profesorado dominicano enviados a entrenarse a los Estados Unidos sean luego nombrados a los programas educacionales de acuerdo al plan. El otro componente de adiestramiento basado en los planes de desarrollo del plan de estudios y en las proyectadas demandas de los recursos humanos profesionales en agricultura, proporcionará estudios de post-graduado en los Estados Unidos a aproximadamente 10 miembros del profesorado anualmente. Aproximadamente \$1,050,000 del fondo en dólares del Programa estarán disponibles para dichos estudios de post-graduado, y aproximadamente RD\$240,000 del fondo en pesos del Programa para adiestramiento en idiomas y gastos locales pertinentes.

Además del personal a tiempo completo mencionado arriba, el contratista estadounidense proporcionará aproximadamente 24 meses-hombres de servicios de asesoría a corto plazo en campos tales como administración y desarrollo de planes de estudios. Los servicios a corto plazo de un coordinador con base en los Estados Unidos para el grupo universitario en los Estados Unidos podrían incluirse en el contrato de ser necesario.

4. Caminos Vecinales

(a) Propósito - Aumentar la capacidad del Gobierno para construir y mejorar los caminos vecinales en las regiones rurales seleccionadas.

(b) Contribución Financiera - El Prestatario y la A.I.D. contribuirán las cantidades especificadas abajo durante aquellos años indicados para financiar el Componente de Caminos Vecinales del Programa.

TABLA V(a)
(en miles RD\$)

	<u>AC* 74</u>	<u>AC 75</u>	<u>AC 76</u>	<u>AC 77</u>	<u>Total</u>
Total de la A.I.D.	<u>30</u>	<u>330</u>	<u>330</u>	<u>310</u>	<u>1,000</u>
Dólares	-	-	-	-	-
Pesos	30	330	330	310	1,000
Total del Prestatario (Pesos)	<u>30</u>	<u>330</u>	<u>330</u>	<u>310</u>	<u>1,000</u>
Total	<u>60</u>	<u>660</u>	<u>660</u>	<u>620</u>	<u>2,000</u>

(c) Gastos de la Actividad - Los fondos combinados se desembolsarán en los períodos señalados a fin de financiar los Caminos Vecinales de la Sub-Actividad indicada abajo.

TABLA V(b)
(en miles RD\$)
Actividad: Caminos Vecinales

	<u>AC* 74</u>	<u>AC 75</u>	<u>AC 76</u>	<u>AC 77</u>	<u>Total</u>
<u>Sub-Actividad por</u> <u>Agencia Ejecutora</u>					
Secretaría de Obras Públicas, Construcción de Caminos Vecinales	<u>60</u>	<u>660</u>	<u>660</u>	<u>620</u>	<u>2,000</u>
<u>Gran Total Componente de</u> <u>Caminos Vecinales</u>	<u>60</u>	<u>660</u>	<u>660</u>	<u>620</u>	<u>2,000</u>

* Año Calendario

(d) Ejecución - Aproximadamente 137 kilómetros de carreteras secundarias y caminos vecinales adicionales deberán construirse durante el período de operación del préstamo con los fondos arriba indicados. Estos fondos deberán utilizarse únicamente para gastos de construcción y para carreteras fuera de aquellas ya presupuestadas para ser construídas por el Gobierno Dominicano. Todos los recursos adicionales requeridos para llevar a cabo este programa se costearán del presupuesto normal de operaciones de Caminos Vecinales, actualmente presupuestado en aproximadamente RD\$1,200,000 anual. Se deberán emplear métodos de mano de obra intensiva y práctica, en un extremo máximo, en la construcción de las carreteras hechas con recursos del Programa para así utilizar el exceso de mano de obra del grupo de pequeños agricultores en las regiones identificadas con una densa población de pequeños agricultores. En consulta con SEA, que jugará un papel importante en la identificación de las regiones agrícolas que necesiten dicho tipo de carretera, Caminos Vecinales acuerda desarrollar un plan de trabajo, aceptable a la A.I.D., identificando el tipo de carretera, los tramos a construirse, y la longitud de las carreteras a ser construídas con fondos del Programa.

III. GENERAL

Además de los Componentes del Programa, Actividades y Sub-Actividades descritas en este Anexo, hay otros aspectos del Programa no mencionados específicamente que son esenciales a la realización de los objetivos del Préstamo. Por lo tanto, el Prestatario consultará con la A.I.D. sobre aquellas medidas adicionales de crédito que mutuamente consideren importantes para alcanzar los objetivos de crédito del Programa.

Una medida específica a ser revisada durante 1974 será la creación de un Fondo de Préstamo Garantizado (FPG) o un programa similar de garantía para fines de crédito agrícola. Se han asignado RD\$5,000,000 del fondo en pesos del Programa para este fin de la siguiente manera: AC* 1975 - RD\$1,000,000, AC 1976 - RD\$2,000,000 y AC 1977 - RD\$2,000,000.

La A.I.D. también consultará con el Prestatario cada cierto tiempo sobre mejoras organizacionales y administrativas de las Agencias Ejecutoras para así asegurar que los objetivos del Programa sean alcanzados a tiempo y de manera eficiente.

* Año Calendario



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), en fecha 16 de octubre de 1974;

R E S U E L L V E:

UNICO: APROBAR el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), por medio del cual ésta última conviene en prestar a nuestro país una suma que no exceda los US\$12,000,000.00, para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el programa de desarrollo del sector agrícola destinado principalmente a beneficiar a los pequeños agricultores. Préstamo que será pagadero a la A.I.D. en un plazo de 40 años en 61 pagos semestrales con un período de gracia de 10 años y devengará intereses al 2% por año durante los primeros 10 años y al 3% por año de ahí en adelante, sobre el balance pendiente del capital y sobre cualquier interés vencido y no pagado. X que copiado a la letra dice así:

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
23 de octubre de 1974.-

00229

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 30821, de fecha 22 de octubre del año en curso y del anexo proyecto de Resolución del Acuerdo suscrito en fecha 16 de octubre de 1974, entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), por medio del cual esta última conviene en prestar a nuestro país una suma que no exceda los US\$12,000,000.00, para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el programa de desarrollo del sector agrícola destinado principalmente a beneficiar a los pequeños agricultores.

Pláceme comunicarle que el referido Proyecto de Resolución fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales,

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
23 de octubre de 1974.-

00228

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha pláceme remitirle para los fines - constitucionales la Resolución Aprobatoria del Acuerdo suscrito en fecha 16 de octubre de 1974, entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados - Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), por medio del cual esta última conviene en prestar a nuestro país una - que no exceda los US\$12,000,000.00, para financiar - los costos de bienes y servicios requeridos para el programa de desarrollo del sector agrícola destinado principalmente a beneficiar a los pequeños agricultores.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

fh.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo y su anexo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), en fecha 16 de octubre de 1974.-

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo y su anexo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), por medio del cual ésta última conviene en prestar a nuestro país una suma que no exceda los US\$12,000,000.00, para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el programa de desarrollo del sector agrícola destinado principalmente a beneficiar a los pequeños agricultores. Préstamo que será pagadero a la A.I.D. en un plazo de 40 años en 61 pagos semestrales con un período de gracia de 10 años y devengará intereses al 2% por año durante los primeros 10 años y al 3% por año de ahí en adelante, sobre el balance pendiente del capital y sobre cualquier interés vencido y no pagado, que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... el ... de la ...
... el ... y en ...
... y los ...
... (A.I.B.), en ...

RESOLUCION

... el ... y en ...
... y los ...
... (A.I.B.), por ...
... en ...
... para ...

... para el ...
... a ...
... en un ...
... de ...
... de ...
... de ...



Jefe de la Oficina de ...

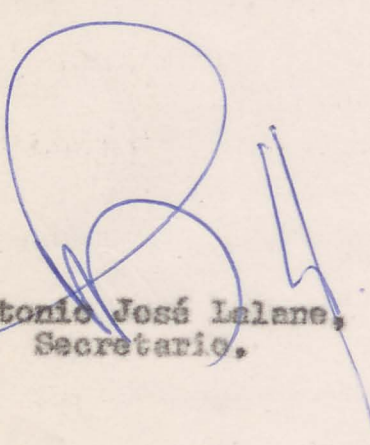
Santo Domingo, ... de ... 1974

2a LEGISLATURA Ord. DE 19 74
REGISTRADA AL No. 64
en el folio ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de ...
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, ... de ... 1974

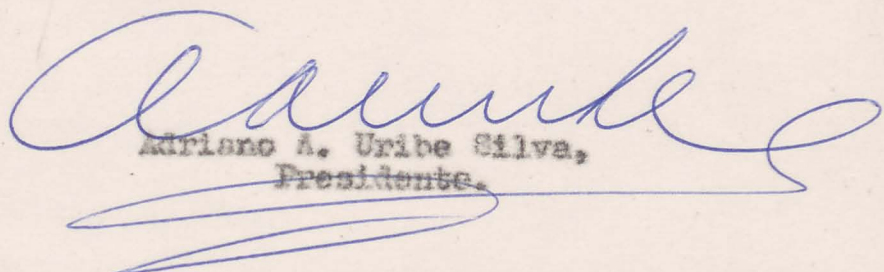
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Acuerdo y su anexo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), en fecha 16 de octubre de 1974.-

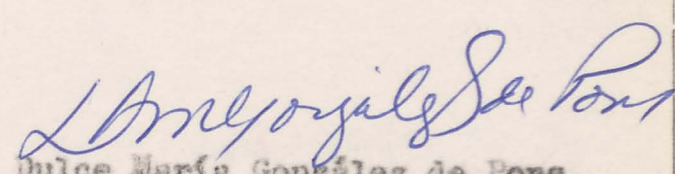
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.



Antonio José Lalane,
Secretario.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Dulce María González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.-

1468

CONGRESO NACIONAL

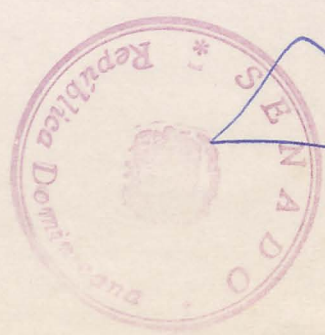
ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]



LEGISLATURA ORD. DE 1974
 REGISTRADA AL No. 64
 en el folio _____ del libro primero
 Y consta de _____
 Y Decretos votados por el Senado
 hojas escritas en triplicado a favor de dos
 Santo Domingo, _____ de _____ de 1974
 Jefe de las Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
24 de octubre de 1974.

000749

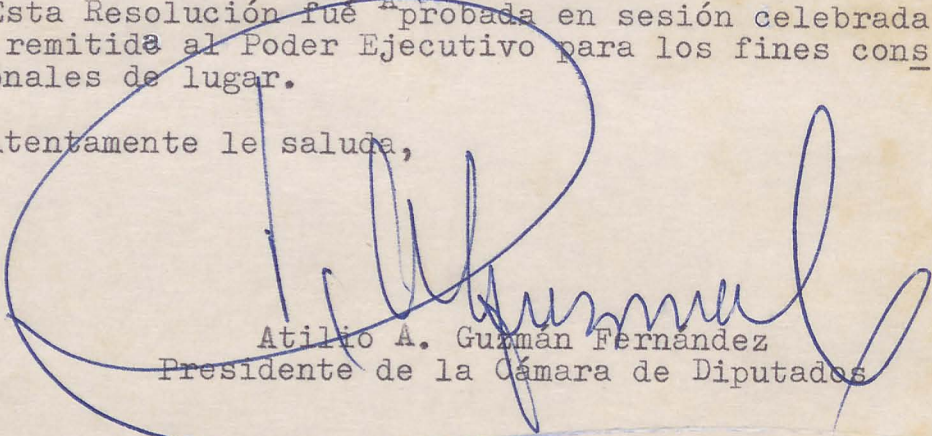
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00228, de fecha 23 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Acuerdo suscrito en fecha 16 de octubre de 1974, entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.ID.), por medio del cual esta última conviene en prestar a nuestro país una suma que no exceda los US\$12,000,000.00, para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el programa de desarrollo del sector agrícola destinado principalmente a beneficiar a los pequeños agricultores.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

ccr

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
24 de octubre de 1974.

000749

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00228, de fecha 23 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Acuerdo suscrito en fecha 16 de octubre de 1974, entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), por medio del cual esta última conviene en prestar a nuestro país una suma que no exceda los US\$12,000,000.00, para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el programa de desarrollo del sector agrícola destinado principalmente a beneficiar a los pequeños agricultores.

Esta Resolución fué ^aprobada en sesión delebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

ccr



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 32296

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

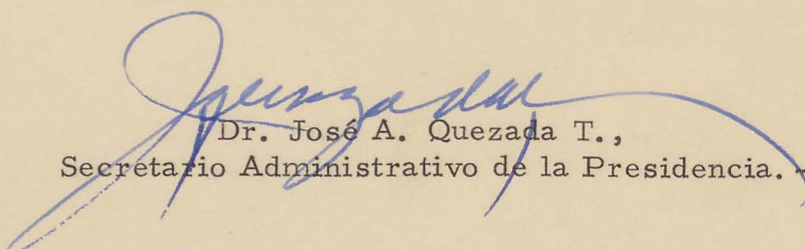
31 OCT. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Resolución -
aprobatoria del Acuerdo de Préstamo, suscrito entre el -
Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos
de América, a través de la Agencia Internacional de Desarrollo, por medio del cual está última conviene en prestar a nuestro país una suma que no exceda de US\$12,000,000.00, para -
programas de desarrollo agrícola, ha sido promulgada en fecha 29 de octubre del año en curso, y registrada con el No. 58.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
je/ec.

Núm:

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

32296

31 OCT. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Resolución -
aprobatoria del Acuerdo de Préstamo, suscrito entre el -
Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos
de América, a través de la Agencia Internacional de Desarrollo,
por medio del cual está última conviene en prestar a nuestro país una suma que no exceda de US\$12,000,000.00, para -
programas de desarrollo agrícola, ha sido promulgada en fecha
29 de octubre del año en curso, y registrada con el No. 58.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JAQT
je/ec.

Núm:

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

32296

31 OCT. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Resolución -
aprobatoria del Acuerdo de Préstamo, suscrito entre el -
Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos
de América, a través de la Agencia Internacional de Desarrollo,
por medio del cual está última conviene en prestar a nuestro
país una suma que no exceda de US\$12,000,000.00, para -
programas de desarrollo agrícola, ha sido promulgada en fecha
29 de octubre del año en curso, y registrada con el No. 58.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JAQT
je/ec.